

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE

82**VALDEMORO NÚMERO 7**

EDICTO

En el procedimiento de guarda, custodia y alimentos seguido en este Juzgado de primera instancia e instrucción número 7 de Valdemoro con el número 819 de 2014, a instancias de doña Ana Lucía Blanco Ortiz, frente a don Danny Francisco Vélez Salinas, se ha dictado en fecha 2 de octubre de 2015 sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don José María Posada Fernández, en nombre y representación de doña Ana Lucía Blanco Ortiz, contra don Danny Francisco Vélez Salinas, debo acordar y acuerdo las siguientes medidas:

1. Se atribuye la guarda y custodia de las menores Melany Vanessa Vélez Blanco y Angie Daniela Vélez Blanco a su madre doña Ana Lucía Blanco Ortiz, ejerciéndose conjuntamente la patria potestad por ambos progenitores.

2. El régimen de visitas para el progenitor no custodio será de fines de semana alternos desde el viernes a la salida del colegio hasta las veinte horas del domingo.

Las vacaciones escolares de Navidad, Semana Santa y verano se repartirán por mitad entre ambos progenitores, correspondiendo la elección a la madre los años pares y al padre los años impares.

3. El padre deberá abonar en concepto de pensión de alimentos para sus hijas la cantidad de 200 euros mensuales para cada menor, en total 400 euros.

Los gastos extraordinarios de las menores serán satisfechos por mitad por ambos progenitores.

Actualizándose dichas cantidades con arreglo a las variaciones del índice de precios al consumo a 1 de enero de cada año. La pensión de alimentos deberá abonarse en la cuenta bancaria designada al efecto.

Notifíquese esta sentencia a las partes. Líbrese testimonio para su unión a los autos.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, que deberá prepararse ante este Juzgado por medio de escrito cumplimentando los requisitos exigidos en el artículo 458, en el plazo de veinte días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En Valdemoro, a 29 de abril de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/34.503/16)

